

tu **pensión** en clases pasivas

Guía práctica de Clases Pasivas en el Estado



actualización
2022



servicios a la ciudadanía
administración general del estado

Tú pensión en clases pasivas.



Índice.

1. Introducción.	2
2. Tipos de pensiones o jubilación.	4
3. Cuantía de las pensiones y haberes reguladores.	4
4. ¿Cuentan los años anteriores a los trabajados en la función pública?	7
5. ¿Cómo se computan los años de servicio en otro cuerpo diferente del que me jubilo?	7
6. ¿Cuenta el servicio militar?	8
7. Requisitos para la jubilación voluntaria.	8
8. Complemento de maternidad.	8
9. Complemento para la reducción de la brecha de género.	10
10. Complementos económicos para las pensión1	12
11. ¿Me interesa alargar mi carrera administrativa más allá de los 65 años?	13

servicios a la ciudadanía
administración general del estado

1. Introducción.

Antes de entrar en la materia propia de esta guía, la jubilación o retiro, conviene aclarar algunas cuestiones sobre el Régimen de clases pasivas.

El Régimen de clases pasivas forma parte del Sistema de Seguridad Social, en el que además del Régimen General, están los regímenes especiales (Régimen Especial del Mar, Régimen Especial de la Minería del Carbón, Régimen especial de Trabajadores Autónomos y clases pasivas).

Al igual que en su momento se procedieron a integrar en el Régimen General algunos regímenes especiales ya existentes, como el Régimen Especial Agrario y el de Empleados de Hogar, con el régimen de clases pasivas se tomó la decisión política de declararlo a extinguir. Desde el año 2011 todo empleado/a público/a queda encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

El sistema de clases pasivos tiene como objetivo hacer frente a las necesidades de vejez, incapacidad y muerte y supervivencia.

Para cubrir estos objetivos, desde Clases Pasivas se contemplan las siguientes prestaciones:

Pensión y otras prestaciones de Clases Pasivas.		Características.
Jubilación o retiro.	Forzosa por edad	15 años de carencia
	Voluntaria	30 años de carencia
	Incapacidad/inutilidad permanente para el servicio	No se exige carencia
Pensiones a favor de familiares.	Pensión de viudedad	No se exige carencia
	Pensión de orfandad	
	Pensión a favor de padres.	
Pensiones Extraordinarias.	Por incapacidad/inutilidad permanente para el servicio o fallecimiento del funcionario a causa de la prestación de servicio	No se exige carencia. 200% de la base reguladora.
Derivadas de Actos de Terrorismo.		Debidas a actos de terrorismo. 1694,70 €. Mensuales.
Anticipos del Fondo de Garantía de Alimentos.		Garantiza a los hijos menores de edad el pago de alimentos e impagos derivados de procesos de divorcio, nulidad del matrimonio,
Prestaciones derivadas de la Guerra Civil		
Ayudas a las víctimas de delitos		
Complementos a mínimos		

2. Tipos de pensiones o jubilación.

Las pensiones en Clases Pasivas pueden producirse por los siguientes motivos:

Forzosa por edad.



Se declara automáticamente al cumplir la edad legalmente señalada para cada caso como determinante de la jubilación o retiro.

Voluntaria.



A instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los 60 años de edad y 30 años de servicio específico.

Por incapacidad/ inutilidad permanente para el servicio



Se declarará de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una lesión o proceso patológico irreversible o de remota reversibilidad que le imposibilite totalmente para el desempeño de sus funciones.

3. Cuantía de las pensiones y haberes reguladores.

Según la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2021), establece las siguientes pensiones para los diferentes grupos o subgrupos establecidos en el EBEP.

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador
A1 (Licenciados/as)	44.319,59 €
A2 (Diplomados/as)	34.880,63 €
B (Técnico Superior)	30.543,65 €
C1 (Bachiller, FP II)	26.788,92 €
C2 (antes Graduado en Secundaria)	21.194,47 €
E (Agrupaciones Profesionales)	18.069,98 €

Las pensiones se abonan en 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año), a las que hay que restar el IRPF, el cual dependerá de la cantidad cobrada, así como de la situación personal y familiar de cada pensionista (familiares a cargo, otros ingresos, etc.).



En el siguiente enlace puedes consultar dicho porcentaje según tus condiciones personales:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/PRET-R200/R220/index.zul>

En todo caso hay que recordar que, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar en 2022 los 2819,18 € íntegros en cómputo mensual y los 39468,52 € en cómputo anual. Esto afectará sobre todo a los y las pensionistas del grupo A1.

Porcentaje que se aplica al haber regulador según el número de años de cotización del o la mutualista:

A los haberes reguladores¹ se les aplican los siguientes porcentajes, en función de los años cotizados, ya sean al Régimen de Clases Pasivas del Estado o a cualquier otro régimen de la Seguridad Social.

Años cotizados	%	Años cotizados	%	Años cotizados	%
1	1,24	13	22,10	25	63,46
2	2,55	14	24,45	26	67,11
3	3,88	15	26,92	27	70,77
4	5,31	16	30,57	28	74,42
5	6,83	17	34,23	29	78,08
6	8,43	18	37,88	30	81,73
7	10,11	19	41,54	31	85,38
8	11,88	20	45,19	32	89,04
9	13,73	21	48,84	33	92,69
10	15,67	22	52,52	34	96,35
11	17,71	23	56,15	35 o más	100
12	19,86	24	59,81		

¹ Haber regulador: Es la cantidad que sirve para calcular la pensión de las personas funcionarias y que se establece en función del cuerpo al que se pertenece, nunca en cuanto al salario que se tenga, ni el sueldo base o los complementos.

4. ¿Cuentan los años anteriores a los trabajados en la función pública?

En este caso será el propio interesado quien tendrá que solicitar el reconocimiento de todos los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social o cualquier otro régimen tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para su cálculo.

Los periodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente tabla de equivalencias:

Grupo de Cotización - Seguridad Social.	Régimen de Clases Pasivas.
Grupo 1 + Licenciados e ingenieros	A1
Grupo 2 + Ingenieros Técnicos y peritos	A2
Grupos 3, 4, 5, 8	C1
Grupos 7 y 9	C2
Grupos 6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar	E / Agrupaciones profesionales

Los períodos cotizados como autónomos se consideran como prestados en el grupo C1, salvo que pueda acreditarse que para su trabajo se requería una titulación de licenciatura o grado (grupo A1) o de diplomatura (grupo A2).

5. ¿Cómo se computan los años de servicio en otro cuerpo diferente del que me jubilo?

En estos casos, si no son jubilaciones voluntarias, se ha empezado a prestar servicios antes del 1 de enero de 1985 y se tienen servicios en distintos grupos antes de esa fecha, existe la posibilidad de tener una bonificación. Consistente en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en los grupos inferiores como prestados en el grupo superior (DT 1ª del RDL 670/87).

Aquí os dejamos un ejemplo:

Un pensionista que ha estado 15 años encuadrado en el cuerpo de Gestión de la Administración del Estado (A2) y 18 como Cuerpo superior de la Administración Civil del Estado (A1)

Pensión= Haber regulador A2 x Porcentaje de 33 años trabajados en total + (Diferencia de haber regulador de A1 y A2 x Porcentaje de 18 años trabajados como cuerpo superior de la Administración Civil del Estado) = $2.392,76 \times 92,69\% + (674,21 \times 37,88\%) = (2693,95 + 255,39) = 2949,34 \text{ €}$.

6. ¿Me cuenta el servicio militar?

Únicamente se tienen en cuenta los periodos de servicio militar obligatorio o prestación social equivalente cuando se hubieran prestado servicios antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computan el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio.

7. Requisitos para la jubilación voluntaria.

Para poder acogerse a la jubilación voluntaria es necesario tener cumplidos los 60 o más años el día que quiera jubilarse y 30 años cotizados. De utilizar años de otro régimen distinto al de Clases Pasivas para cumplir el requisito de los 30 años, los cinco últimos han de ser necesariamente en Clases Pasivas.



Si bien te puedes jubilar con 30 años cotizados, debes tener en cuenta que el porcentaje que se te aplicara sobre tú base reguladora es del 81,73%, por lo que resulta más interesante es tener a los 60 años o más y 35 años de servicios ya que en ese caso se aplicaría el 100% de la base reguladora.

Este requisito no será de aplicación a los funcionarios de la AGE en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidados de familiares y excedencia por violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de promoción, cambien de régimen de protección social.

8. Complemento de maternidad.

A partir del 1 de enero de 2016, hasta el 3 de febrero de 2021, las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados, y sean beneficiarias de una pensión de jubilación o por incapacidad permanente para el servicio, tendrán

reconocido un complemento de pensión, que se graduará porcentualmente en función del número de hijos/as nacidos/as o adoptados/as con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos/as: 5%
- En el caso de 3 hijos/as: 10%
- En el caso de 4 o más hijos/as: 15%

Este complemento por maternidad en ningún caso forma parte de la pensión de jubilación a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares.

Además:

- Si en la pensión a complementar se totalizan períodos en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, que en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas.
- Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima, solo se abonará el 50% del complemento, aun en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.
- Si la pensión a reconocer no alcanza la cuantía de pensión mínima y la interesada solicita y reúne los requisitos para percibir el complemento a mínimos, se sumará el complemento por maternidad.



Las mujeres que accedan a la jubilación anticipada voluntaria no tendrían derecho a este complemento.

9. Complemento para la reducción de la brecha de género.



Se reconocerá únicamente a las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021

Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos/as y que sean beneficiarias de una pensión de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad en el Régimen de Clases Pasivas, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija. El derecho al complemento económico por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberán causar una pensión de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, según los siguientes requisitos:

1º En el supuesto de hijos/as nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994, tener más de ciento veinte días sin servicios efectivos al Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas, entre los nueve meses anteriores al nacimiento y los tres años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los tres años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

2º En el supuesto de hijos/as nacidos o adoptados a partir del 1 de enero de 1995, que el funcionario haya cesado en el servicio activo o haya tenido una reducción de jornada en los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, en más de un 15%, respecto a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores, siempre que la suma de

las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

3º Si los progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

El importe del complemento será para el año 2022 de 28 euros mensuales, por cada hijo o hija. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces dicho importe.

Además:

- El importe del complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones.
- El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho a la misma.
- Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento económico.
- Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.

Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad en las pensiones de Clases Pasivas.

Quienes estuvieran percibiendo el complemento por maternidad mantendrán su percibo.

La percepción de dicho complemento de maternidad será incompatible con el complemento para la reducción de la brecha de género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.

En el supuesto de que el otro progenitor de alguno de los hijos o hijas que dio derecho al complemento por maternidad, solicite el complemento para la reducción de la brecha de género y le corresponda, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo.

10. Complementos económicos para las pensiones

Tienen por finalidad complementar aquellas pensiones, que no lleguen a los mínimos establecidos.

Los complementos económicos se abonarán en 14 mensualidades, todas ellas de igual cuantía, no serán en ningún caso consolidables y serán absorbibles por cualquier futuro incremento

Podrán complementarse aquella pensión, cualquiera que fuese la fecha en que se causó, que no alcance el mínimo correspondiente.

Tipo de pensión.	Pensión mínima mensual.
Pensión de jubilación o retiro cuando existe cónyuge a cargo de la persona titular.	890,50 €
Pensión de jubilación o retiro sin cónyuge: Unidad económica unipersonal.	721,70 €
Pensión de jubilación o retiro con cónyuge no a cargo.	685,00 €
Pensión de viudedad.	721,70 €
Pensión o pensiones en favor de otros familiares, siendo «n» el número de personas beneficiarias de la pensión o pensiones.	703,50/n €

O que su titular no perciba durante 2022 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, o que percibiéndolos, no excedan de 7.939,00 euros al año.

En caso de percibir una misma persona beneficiaria varias pensiones de Clases Pasivas, el complemento se aplicará, cuando proceda, respecto de aquella pensión que, en atención a su naturaleza, tenga asignado un importe mayor en la columna A del mencionado cuadro.

11. ¿Me interesa alargar mi carrera administrativa más allá de los 65 años?

Los pensionistas del Régimen de Clases Pasivas del Estado podrán alargar su carrera profesional hasta la edad de jubilación forzosa² que corresponda al Cuerpo de pertenencia del funcionario.

Se reconocerá al interesado un complemento económico, por cada año completo de servicios efectivos al Estado que transcurra desde que reunió los requisitos para acceder a esta pensión, que se abonará de alguna de las siguientes maneras, a elección del interesado:

1º opción:

Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (2.819,18 euros/mes para el año 2022) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.165,69 euros/mes para el año 2022).

$$3.165,69 \text{ euros} - 2.819,18 \text{ euros} = 346,51 \text{ euros/mes.}$$

2º opción

Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía vendrá determinada en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, siendo la fórmula de cálculo la siguiente:

1.º Si ha cotizado menos de 44 años y 6 meses:

$$\text{Pago único} = 800 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

2.º Si ha cotizado, al menos, 44 años y 6 meses
la cifra anterior se aumenta en un 10%:

$$\text{Pago único} = 880 \left(\frac{\text{Pensión inicial anual}}{500} \right)^{1/1,65}$$

3º opción

Una combinación de las soluciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente. (Esta opción no se podrá hacer efectiva en tanto no se desarrolle reglamentariamente, por lo que en caso de ser la elegida el complemento económico no podrá ser abonado hasta que se produzca dicho desarrollo reglamentario).

La elección se llevará a cabo por una sola vez en el momento en que se adquiere el derecho a percibir el complemento económico, no pudiendo ser modificada con posterioridad. De no ejercitarse esta facultad, se aplicará el complemento contemplado en la letra a).



El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

La percepción de este complemento es incompatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, que dé lugar a su inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social.

¿Qué tengo que hacer para alargar mi carrera administrativa?

Se inicia a solicitud del interesado mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado.

- El órgano competente dictará resolución motivada en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando el interesado no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera de plazo de dos meses, indicado anteriormente.
- En todo caso, si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo en positivo).

El funcionario puede poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo no será de aplicación a los funcionarios de aquellos cuerpos y escalas que tengan normas específicas de jubilación.

² La jubilación o retiro forzoso de los funcionarios públicos se declara de oficio al cumplir **65 años de edad**, excepto **funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios, Magistrados, Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, Registradores de la Propiedad ingresados antes de 1-1-2015** que se produce a los 70 años.

Puedes ampliar la información de esta guía y realizar una simulación de tu pensión en el siguiente enlace:

Autocálculo de Pensión :

<https://www.portalclasespasivas.gob.es/sitios/clasespasivas/es-es/infoturapension/paginas/autocalculopension.aspx>

Para más información ponte en contacto con nosotros en:

Sector Administración del Estado de CCOO – SAE

Plaza de Juan Zorrilla, 1 1ª Planta, 28003 Madrid.

sae@fsc.ccoo.es

teléfono: 91 2734710 - 912734707